

Capítulo II. Unidades Administrativas

20. La Dirección de Asuntos Jurídicos tendrá las siguientes atribuciones:
- a. Dirigir y coordinar la elaboración de contratos en los que intervenga el CIDE, verificando que se ajusten a las disposiciones jurídicas aplicables, con la finalidad de contar con instrumentos jurídicos que permitan al CIDE tener certeza de sus obligaciones contractuales;
 - b. Coordinar el actuar de los despachos externos contratados por el CIDE, verificando que cumplan con los requerimientos solicitados, con el objeto de que su actuar coadyuve en la toma de decisiones;
 - c. Dirigir y coordinar la elaboración de opiniones tendientes a asesorar jurídicamente a las áreas académicas o administrativas del CIDE, verificando que las opiniones emitidas se encuentren fundadas y motivadas en los ordenamientos jurídicos aplicables, permitiendo con ello que el actuar de éstas se encuentre sustentado por la normatividad;
 - d. Coordinar la elaboración de proyectos normativos, verificando que los mismos cumplan con los requisitos establecidos en las disposiciones jurídicas aplicables, con la finalidad de contar con la normatividad requerida para el CIDE;
 - e. Dirigir la recuperación de financiamiento educativos otorgados por el CIDE, apegándose a lo dispuesto en el instrumento contractual, así como a la disposición interna establecidas para tal efecto, con el objeto de que el Centro de Investigación cuente con recursos para brindar otros financiamientos educativos a los demás alumnos que lo requieran;
 - f. Coordinar las gestiones que se realizan ante las autoridades migratorias, verificando que las mismas se encuentre apegadas a las disposiciones aplicables, con el objeto de que los profesores investigadores extranjeros cuenten con una situación migratoria que les permita laborar en el CIDE;
 - g. Coordinar las gestiones que se realizan ante las autoridades en materia de derechos de autor, verificando que las mismas se encuentre apegadas a las disposiciones aplicables, con el objeto de que el CIDE cuente con el registro de las obras, revistas y cualquier otro bien que sea susceptible de ser registrado en dicha materia,
 - h. Expedir, cuando proceda, certificaciones de documentos que obren en los archivos de la Asociación, y
 - i. Las demás que les confieran otras disposiciones aplicables o la superioridad.